



SP/ 101

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 13 MAY 2016

VISTO: la solicitud de información pública formulada por el señor Tomer Urwicz al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma refiere a los resultados del inventario de los bienes del Estado cuya realización fue cometida a la Escribanía de Gobierno por el Decreto 109/015 de 7 de abril de 2015;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución SP/98 de 29 de abril de 2016 se prorrogó por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1° del artículo 15 de la Ley N° 18.381 para resolver la solicitud de que se trata;

II) que el diligenciamiento de la solicitud requirió la intervención de varias reparticiones en razón de que el Registro Único de Inmuebles del Estado se encuentra en la órbita de la Contaduría General de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas;

III) que la Escribanía de Gobierno manifestó que en oportunidad de cumplir con el inventario, recabó información relativa al patrimonio inmobiliario del Estado de los diferentes Ministerios, agregando copia del informe que produjo en su momento;

IV) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que el inventario se llevó a cabo como actualización del existente, radicado en el Registro Único de Inmuebles del Estado;

V) que por su parte la Contaduría General de la Nación informó que el Registro Único de Inmuebles del Estado incorporó la información relevante obtenida a través del inventario, así como que de los datos solicitados por el Sr. Urwicz, los únicos que constan en la base de datos son la cantidad de inmuebles que se encuentran sin uso y el detalle de los mismos, tratándose de inmuebles sobre los que el Estado tiene derechos de propiedad o derechos posesorios sobre todo o parte del inmueble, agregando las fichas respectivas y un cuadro con los datos de los inmuebles remanentes de expropiaciones;

VI) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al

101 192

momento de efectuarse el pedido, por lo que se dará acceso a la información que surge del presente expediente no siendo posible hacerlo respecto de la que este Organismo no dispone;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

**EL SECRETARIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE:

1º.- Accédase parcialmente a la solicitud formulada por el señor Tomer Urwicz y en su mérito entréguese copia de todo lo actuado en el presente expediente, denegándose en lo que respecta a información que la Presidencia de la República no dispone.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República